

EL NUEVO CÓDIGO PENAL PROPONE PENAS MÁS DURAS

Prisión efectiva y menos beneficios frente
al avance del delito y la demanda social
de seguridad

RESUMEN EJECUTIVO

El informe sostiene que el endurecimiento de las penas responde a la demanda social concreta de recuperar la seguridad frente a un sistema penal que hoy aparece desbordado por la criminalidad.

Aunque no alcanza por sí solo, el aumento de penas aparece en el debate público como una respuesta legítima frente a delitos cada vez más violentos y una creciente demanda de seguridad.

El informe advierte que subir solo subir penas “no resuelve todo” El endurecimiento de penas constituye una respuesta racional y legítima frente a la criminalidad, aunque no agota por sí sola el conjunto de herramientas que una política criminal integral debe contemplar. Su eficacia se potencia cuando se articula con otras medidas orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y el orden social.

El riesgo constitucional de que una pena pueda volverse excesiva. El aumento de penas debe respetar estrictamente el principio de proporcionalidad (que el castigo no sea ni excesivo ni insuficiente en relación con el delito) para no derivar en sanciones excesivas o incompatibles con la dignidad humana.

Un Código Penal “parchado” durante décadas. Se identifica un problema de fondo que excede la reforma: un Código Penal fragmentado y producto de modificaciones parciales acumuladas durante décadas.

Cambio de paradigma en la política criminal. La propuesta oficial refleja un giro hacia modelos más punitivos y de “seguridad ciudadana”, con mayor énfasis en la sanción.

Medidas concretas del anteproyecto como aumentos de las penas, restricciones a beneficios, mayor uso de la prisión efectiva y la imprescriptibilidad de los delitos graves son analizadas en el informe como parte de una estrategia centrada en la sanción cuya eficacia es discutida.

PRESENTACIÓN

El debate sobre la reforma del Código Penal vuelve al centro de la escena con una propuesta que busca endurecer las penas y reforzar la respuesta del Estado frente al delito. **En un contexto marcado por la preocupación social por la inseguridad, el aumento de castigos aparece como una solución directa y contundente.**

Pero detrás de esa respuesta en apariencia simple existe un debate mucho más profundo. El presente informe, correspondiente a la investigación Estudio del debate actual sobre la reforma del Código Penal: aumento de penas e imprescriptibilidad de delitos graves, realizada por el Instituto de Ciencias Sociales en coordinación con la Facultad de Ciencias Jurídicas de UADE, propone una mirada integral del fenómeno. Su punto de partida es que **no se trata solo de castigar, sino de entender para qué y con qué límites.**

Uno de los ejes centrales del trabajo es el **principio de proporcionalidad, una regla básica del derecho penal que exige que la gravedad de la pena esté en equilibrio con el daño causado por el delito.** Este criterio, con raíces en el pensamiento clásico, funciona como un límite al poder del Estado y como una garantía para los ciudadanos. En ese marco, **el informe advierte que el aumento de penas no puede analizarse aisladamente, deben considerarse sus efectos reales y su coherencia con el sistema constitucional.**

Pone el foco también en la tendencia global hacia políticas penales más severas, impulsadas tanto por las demandas sociales como por decisiones políticas. En Argentina, esta dinámica se traduce en **un sistema que ha sido modificado de manera fragmentaria durante décadas y generó un Código Penal con normas que se superponen y criterios poco uniformes.**

Finalmente, esta investigación no elude la pregunta más incómoda del debate penal: ¿es la severidad del castigo lo que reduce el delito, o es la certeza de que la ley se cumple? Lejos de una mirada simplista, **la investigación sostiene que una política criminal seria exige leyes que otorguen garantías genuinas, legitimen el poder punitivo del Estado y respondan con proporcionalidad a una sociedad que reclama seguridad sin resignar sus derechos fundamentales.**

EL ESTUDIO

INTRODUCCIÓN

La esencia, el origen y la justificación del castigo que el Estado impone a quien comete un delito es una cuestión esencial en el orden constitucional, porque prohíbe la tortura, los tratos crueles e inhumanos y la pena de muerte por causas políticas, exigiendo que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito y respetando la dignidad humana y solamente impuesta mediante juicio previo.

La constitución no prohíbe la existencia de una pena, si no que la condiciona a que no se excesiva o desproporcionados por implicar otros “castigos”, tormentos o mortificaciones aflictivas innecesarias para el fin de asegurar a los presos en las cárceles.

No se trata solo de "castigar por castigar", sino de entender para qué y por qué sirve sancionar con pena a sus ciudadanos en una sociedad organizada.

Puntualmente, el programa penal de la Constitución se expresa a través de postulados o principios que, entre otras funciones, cumplen con la de circunscribir el ejercicio de la posibilidad de castigar, donde la teoría de la pena es un componente fundamental del derecho penal moderno, y se ocupa de justificar y regular la sanción impuesta por el Estado ante conductas delictivas, que van desde la retribución, que se centra en la idea de justicia y equilibrio moral; la preventiva, que busca disuadir el comportamiento delictivo; y la rehabilitadora, que promueve la reintegración del delincuente a la sociedad.

Es cierto que la naturaleza de la pena ha evolucionado desde el simple sufrimiento físico (tormento) del “ojo por ojo” (ley de talión) hacia la privación de ciertos derechos (libertad, patrimonio, o ejercicio de funciones), como forma racional del castigo, pero más allá de haber logrado un cierto consenso político universal sobre las formas del castigo, desterrando en muchos país la pena de muerte, uno de los puntos más complejos está en la magnitud de la pena en relación a la crimen cometido.

Para develar esta encrucijada donde se mezclan ciencias y dogma de todo tipo y color, parece interesante tratar de adentrarnos en un fenómeno complejo como es la proporcionalidad de las penas en el anteproyecto de código penal elaborado por el Poder Ejecutivo para ser tratado por el Congreso Nacional, desde una mirada objetiva.

Esta reforma al Código Penal argentino busca un aumento generalizado de penas y tolerancia cero, elevando los máximos para homicidios (10-30 años), robos y delitos graves. Se establece prisión efectiva para el 82% de los delitos, eliminación de libertades anticipadas para delitos graves, mayores penas por corrupción, se establecen la imprescriptibilidad para delitos graves y se promueve el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad, con foco en el aumento de la seguridad.

Esta idea de endurecimiento de la pena es una tendencia legislativa en varios países del mundo, y entre ellos Argentina, no es ajena.

EL ESTUDIO

La búsqueda de mayor eficacia en las sanciones penales responde a una demanda social legítima y a una política de Estado orientada a reducir los índices de criminalidad.

Frente a quienes sostienen una visión reduccionista del derecho penal —atribuyéndole incapacidad para afrontar el fenómeno delictivo—, el anteproyecto ofrece una respuesta concreta: fortalecer el poder punitivo del Estado con herramientas proporcionales, modernas y constitucionalmente fundadas.

No se trata de una mirada simplista, sino de reconocer que leyes más severas, aplicadas con certeza y coherencia, legitiman al Estado en su rol de garante de la seguridad ciudadana y envían una señal clara a la sociedad: el delito tiene consecuencias reales e ineludibles.

El Derecho Penal tiene un mandato muy especial, y es disminuir la violencia en la sociedad, en una sociedad que revela todos los días que está más violenta, por esto, sería oportuno hacer el siguiente interrogante, ¿Qué demuestra que con endurecer las penas se lograría una reducción de la criminalidad?

El vínculo entre el aumento de penas y la reducción del delito no es lineal ni automático. Este trabajo analiza los factores más relevantes de esa relación y concluye que, si bien el endurecimiento punitivo es una respuesta legítima y necesaria, su eficacia depende de la certeza en la aplicación de la ley, la coherencia del sistema penal y el compromiso institucional con su cumplimiento efectivo.

LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL ACTUAL

La Ciencia Penal ha ido evolucionado desde el siglo XIX hasta la actualidad, este proceso de humanización de las penas, llegando a la prohibición de la pena de muerte.

Nuestro Código Penal Argentino de 1921 (Ley 11.179), después en rolarse en la abolición de la pena muerte, estatuyó cuatro únicas categorías de represiones: prisión, reclusión, multa e inhabilitación. estableció cuatro penas principales: reclusión, prisión, multa e inhabilitación. La reclusión se concebía como más severa, con trabajos forzados, mientras que la prisión era privativa de libertad, ambas podían ser perpetuas o temporales. Se diferenciaban en el régimen de cumplimiento y establecimientos.

La pena es un elemento central como medio de lucha contra el delito.

Desde el proyecto de 1906, el curso de la reforma que culminó en la sanción del código vigente orientó el estilo del texto hacia la sobriedad, claridad y brevedad. Tanto los autores del proyecto de 1906 como los del proyecto de 1917 siguieron la tendencia a elaborar normas breves y claras, simplificaron, pero es innegable que el código de 1921 se caracteriza en su versión originaria por ese estilo, lamentablemente poco usual en la legislación complementaria y reformadora posterior.

EL ESTUDIO

La idea de un estado de derecho que imponga penas a los delitos es clara, pero la de un estado policial que elimine a las personas molestas no es compatible con nuestra Constitución Nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en afamado caso "Gramajo" (Fallos 329:3680), al declarar la inconstitucionalidad de la reclusión por tiempo indeterminado - art. 52 del Cód. Penal - y estableció afectaba el principio de culpabilidad, además de tener un origen penológico en antiguas prácticas de eliminación del delincuente.

Este fin de la pena -eliminación del delincuente, prevención especial negativa-, es incompatible con lo preceptuado por nuestra constitución nacional y los pactos internacionales, en donde la pena de prisión tiene un fin resocializador y no eliminatorio.

El propósito de las penas privativas de la libertad es "la reforma y la readaptación social de los condenados" (artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). A tal fin, "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados" (artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Tal como lo expresó el juez Petrachi en el precedente que citamos: "(...) el nuestro es un modelo constitucional en el que subyace la concepción de que la prisión sólo se justifica si se la ejecuta de tal modo que se asegure que el individuo, en algún momento, habrá de poder convivir en sociedad pacíficamente, impone al legislador y a los jueces el deber de asumir los posibles riesgos de la libertad del condenado, pues no hay readaptación social sin perspectiva real de libertad" (considerando 30°).

Ahora bien, independientemente del fin que se le asigne a la pena, las penas que establecen para cada delito en el Código Penal, junto con su especificidad y su efectivo control, son el eje central de la política criminal que adopta el Estado.

Frente a la falta de una planificación orgánica de las penas, y no de intereses circunstanciales, socava los fundamentos sobre los cuales se presume debería sustentarse la legislación penal. Esta situación conduce a la deslegitimación del sistema penal, al tiempo que evidencian la carencia de una política criminal legislativa coherente.

En la actualidad, lejos de tener una propuesta uniforme y unificadora, seguimos con un sistema codificado emparchado y roto, que ha sido objeto de numerosas modificaciones a lo largo de más de un siglo de vigencia del Código Penal que, poco a poco, lo hacen inorgánico, confuso y disperso, y contrario al mandato del art. 75 inc. 12 de nuestra Constitución Nacional.

En realidad, estamos en presencia de una decodificación absoluta de la legislación penal argentina

EL ESTUDIO

LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

En el siglo XVIII, parece el exponente más importante del iluminismo, Beccaria con su obra "Tratado de los delitos y de las penas" (1764), obra fundacional del derecho penal moderno donde postula que las penas deben servir para la prevención y no para la venganza, donde la proporcionalidad, la prontitud y la certeza de la sanción actúan como los pilares de la utilidad pública, demostrando que una sociedad civilizada es aquella que sustituye el tormento por la ley y defiende la dignidad del individuo frente al poder absoluto del soberano.

Fue este autor, el primero que marco el principio de proporcionalidad de las penas consiste en que la cantidad de una sanción corresponda al tamaño de la ofensa que produce el delito a la sociedad.

Por su parte, Bentham escribió una serie de reglas aplicables al principio de proporcionalidad de las penas y refirió que cuanto mayor sea la ofensa producida por el delito, mayor debe ser la gravedad del castigo.

Esta concepción conlleva a un límite frente a la potestad de castigar del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la intensidad coactiva de la pena y el fin perseguido por la sanción legal, dando por resultado una relación de equilibrio entre la gravedad del delito (injusto) y la pena.

De allí que el principio de proporcionalidad aparece como un remedio al exceso o desproporción, o principalmente dirigido a limitar el poder punitivo del Estado que detenta el legislador, como única fuente material de derecho penal, capaz de sancionar con penas conductas disvaliosas, y que puede incurrir en un quantum exagerado de las sanciones frente a los delitos.

La creación de normas penales es competencia exclusiva del legislador, dentro de los límites establecidos en la Constitución con un amplio margen de selección para la incriminar, dado su legitimidad democrática, como representante de la voluntad política de la ciudadanía.

La proporcionalidad como principio supone el ejercicio razonable del poder político en tanto eficaz para la realización de las exigencias del bien común, integrando y respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La intervención en materia penal del Estado se manifiesta en la limitación de la libertad personal del ciudadano, sea en un plano abstracto (conminación) o concreta (mensuración, bajo estos lineamientos se transforma en una garantía a favor del individuo consistente en la prohibición de que la medida del castigo trascienda a la gravedad del hecho cometido. Es decir, que las conductas intencionales son graves que las imprudentes, o la tentativa siempre merece una sanción menor que aquella consumada.

En fin, no se trata aquí, de destacar la funcionalidad del principio de proporcionalidad en el análisis del delito, operatividad que puede observarse nítidamente en el ámbito del análisis del injusto típico o en el de la valoración de la antijuricidad material del comportamiento, cuestión que excede la pretensión de este breve trabajo, sino de plantear el problema de su aplicación en un ámbito donde aún los criterios de actuación son difusos y escasamente precisados por la doctrina y la jurisprudencia.

EL ESTUDIO

Dicho principio implica una metodología o test que se aplica en el conflicto que se presenta entre derechos o principios. Se trata de la ponderación entre un derecho —libertad personal— y un principio —ius puniendi— que entran en conflicto cada vez que corresponde la determinación e individualización de la sanción penal,

El equilibrio entre la pena y el delito es esencial para un sistema de justicia penal justo y efectivo

Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal para legitimar su eficacia.

Pero a pesar de ello, sin dejar de advertir que en el contenido del principio en estudio se entrecruzan consideraciones empíricas con criterios eminentemente valorativos, concuerdo con que la idea de proporcionalidad se inspira en consideraciones político criminales legislativas más que en determinadas líneas de pensamiento jurídico- filosófico de los jueces, ya que, como en adelante se dirá, al surgir desde las bases constitucionales, el principio en examen se erige en una de las directrices que el Estado debe observar al momento de criminalizar y castigar ciertas conductas.

Nos valemus de la noción de proporcionalidad, ampliando sus usos clásicos en el derecho penal liberal que consideraba una pena desproporcionada cuando su cantidad superaba en demasía la gravedad del delito cometido.

LA LIBERTAD DE LA ELECCIÓN DEL LEGISLADOR

El principio de legalidad establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional exige una "doble precisión" de conducta y sanción, las cuales se deben encontrar previstas por ley con anterioridad al hecho. Ello surge evidente de la misma redacción de los artículos que componen el Libro Segundo del Código Penal, que sugiere que el legislador ha querido inscribir la actividad jurisdiccional dentro de límites inviolables.

Le corresponde la atribución de fijar la política criminal, estableciendo las conductas reprochables y las penas correspondientes.

En efecto, la apelación a fórmulas tales como "se aplicará..." (art. 79), "se impondrá..." (art. 80), "la pena será de..." (art. 82), "será reprimido con..." (art. 83), no deja mucho margen de libertad al juzgador a la hora de seleccionar y cuantificar la sanción.

De ello deviene claro que es atribución exclusiva del Poder Legislativo Nacional la determinación de cuáles son los intereses que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan determinadas acciones y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente.

En general se suelen admitir por la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria dos premisas fundamentales: 1) que la medida de la pena debe ser proporcional al injusto cometido y al grado de culpabilidad expresado por su autor y, paralelamente 2) que los mínimos y máximos establecidos por el legislador en la parte especial del Código Penal para cada delito resultan vinculantes para los magistrados a la hora de condenar a un sujeto.

EL ESTUDIO

Se observa una tendencia al aumento de penas y la creación de nuevos delitos (derecho penal simbólico) ante la inseguridad, y, finalmente, ha creado nuevos bienes jurídicos sobre todo de carácter supraindividual, incluso con reglas particulares de imputación de responsabilidad.

En la actualidad, la política criminal legislativa argentina enfrenta hoy un escenario complejo, marcado por tensiones entre la actualización del Código Penal ocupa un lugar central, junto a la modernización del sistema de enjuiciamiento criminal que buscan reducir la criminalidad.

En ese marco aparece un proceso expansivo de criminalización primaria y la aparición de un nuevo modelo político-criminal, el denominado “derecho penal de la seguridad ciudadana”, surge como una respuesta lógica a la situación de crisis de los modelos económicos contemporáneos (acentuada por una aguda crisis moral de la sociedad en general), para brindar cobertura a los problemas asociados con la multirreincidencia, la corrupción de los funcionarios públicos, la violencia doméstica, la delincuencia sexual y, especialmente, a la de índole patrimonial.

El legislador busca equilibrar la eficacia en la lucha contra el delito con el respeto a los derechos ciudadanos, a menudo tensionado entre enfoques preventivos y reactivos (punitivos). dirigido a incriminar conductas punibles con una respuesta más eficaz mediante el referido aumento de la penalidad.

La seguridad es una responsabilidad ineludible e indelegable del Estado y consecuentemente un derecho de la sociedad, posibilitando mejorar la calidad de vida de los habitantes al garantizar el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

La elección de política criminal más severa, sancionado nuevos hechos como delitos o incrementado la pena de los ya existentes, genera un sentimiento de seguridad y eficacia, a nuestro entender, más racional e igualitario, para la mayoría de la población, que ya muestra conforme con la promulgación de las últimas reformas penales.

Las leyes modificatorias de penas se mantienen estables a lo largo del tiempo y sufren un abrupto aumento en los últimos años.

En este punto cobra importancia, la impostergable urgencia de la sanción de un nuevo Código penal cuyo eje debe ser la lucha contra la moderna criminalidad y darle preeminencia a la víctima se vuelve un paradigma imperante.

EL AUMENTO DE LAS ESCALAS PENALES

La política criminal en Argentina, impulsada por el Poder Ejecutivo, pretende la sanción de un nuevo código penal centrado en un endurecimiento severo de penas, con aumentos de las escalas penales mínimas y máximas y la reforma incluyó una baja de imputabilidad a 14 años, con el consiguiente cumplimiento efectivo y penas más largas para delitos complejos.

En nuestro derecho positivo el término a considerar como tope máximo de la pena temporal de prisión o reclusión debe ser extraído de las escalas penales vigentes que surjan de la parte especial del Código Penal, las que, pueden ser modificadas por razones de política criminal cuando los legisladores lo consideren adecuado, obedeciendo al mandato popular de que es necesario que ciertos delitos no queden impunes.

EL ESTUDIO

Todo parece indicar que la ciudadanía pretende un ordenamiento jurídico penal moderno y apto para dar respuesta a la situación de desamparo que provoca el aumento del delito, y donde cabe mencionar otros factores que influyen, tales como el desempleo, la marginalidad y la situación económica en general.

El legislativo actuaba en consonancia con el reclamo popular y sin necesidad de adentrarnos a un fundamento de índole filosófico en el que se emparente la legalidad con las teorías absolutas de la pena, trata de retribuir con mayor dosis de castigo los delitos más graves o de mayor interés público. Mientras que el sistema judicial afecta la mayor parte de sus recursos a tratar los más leves y los cometidos por integrantes de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La actual situación incide de manera determinante en la sensación de impunidad que impera en la comunidad, generando a su vez desconfianza en la justicia.

Sin embargo, la matriz que propone la intensificación de la respuesta penal, especialmente de la sanción privativa de la libertad, como el mecanismo por antonomasia para hacer frente a la criminalidad no necesariamente conlleva una afectación que muchos suponen, entre otras, para la garantía de la proporcionalidad penal.

Es propio de las atribuciones del Poder Legislativo construir un modelo ceñido a consideraciones de tipo preventivo general, en el entendido que la agravación del castigo, por la vía de la intimidación, produce una merma de la criminalidad.

A esta percepción da por resultado un expansionismo del sistema penal para gestionar con éxito la conflictividad criminal, siendo algo legítimo en toda sociedad democrática, demandar respuestas sin intermediarios o expertos que condición desde el “supuesto” conocimiento científico las complejas consecuencias que toda decisión penal conlleva.

Particularmente, noción de “resocialización del delincuente” como objetivo de la ejecución penal está en crisis y el aumento de pena es una aproximación más realista y menos ideologizada al actual estado de cosas, inspiradas en el deseo legítimo de hacer más gravosas para el delincuente las consecuencias derivadas de la comisión de un delito.

El énfasis que se atribuye a las penas privativas de libertad como mecanismo retributivo por antonomasia para satisfacer los fines tradicionales de la sanción penal, no conlleva a desfavorecer otro tipo de medidas alternativas a la pena de prisión, dada la escasez de medios materiales y personales necesarios para su efectiva ejecución.

Todo el sistema de “saber penal” ha sido construido a lo largo de su historia moderna en que, como dice la Corte Suprema, “la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad de defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro, procurándose así conciliar el derecho del individuo a no sufrir persecución injusta con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente” (Fallos: 272:188; 280:297).

La consideración del interés social en la protección de ciertos bienes jurídicos esenciales para la convivencia y paz social, siempre que estén refrenados en su tutela permiten al legislador hacer un uso de las amplias posibilidades de actualización de las escalas penales para garantizar la eficacia del mandato represión a nivel general.

EL ESTUDIO

La sociedad de masas y el acceso a la tecnología, entre otros factores, conlleva actitudes antisociales mucho más gravosas en sus efectos que las previstas en la redacción originaria del código penal argentino de 1921, y sin antecedentes en la democracia moderna de nuestro país. Nos se trata de negar los derechos y libertades individuales por parte de los poderes públicos para controlar la delincuencia, si no de lograr un cierto grado de éxito en la lucha contra la criminalidad.

El anteproyecto de Código Penal por contenido y penas forma parte del diseño de una política criminal legislativa es una atribución constitucional que se encuentra en cabeza del Poder Legislativo –art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional – que parte de la aspiración legítima de la necesidad de combatir los efectos de la criminalidad actual, coadyuvada por un sistema judicial comprometido con la observancia de las garantías constitucionales.

El legislador señala, en abstracto, penas, que – previamente - evaluó en torno a las necesidades de justicia imperantes en el seno de la sociedad, merecen castigo según el consenso democrático, acaecido en el debate parlamentario, y salvo casos de irracionalidad o desproporción manifiesta, la determinación de las escalas penales es una atribución exclusiva del Congreso.

La propia Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros y establecer las escalas penales conforme lo estime pertinente (Fallos: 11:405; 191:245; 275:89; 314:424 y 348:113).

CONCLUSIÓN

Existe un debate abierto sobre si la severidad de la pena es más efectiva que la certeza de esta.

El aumento de las penas no implica pérdida de los derechos individuales, a cambio de una mayor efectividad en la persecución del delito, ya que el legislador delimita con mayor precisión su voluntad represiva en las escalas penales, como forma de control de la delincuencia en su totalidad, sin que la mayor intensidad sea limitada a la delincuencia clásica dejando fuera a otras tipologías delictivas.

Nadie puede discutir que la mayoría de la ciudadanía reclama una mayor eficacia a los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones represivas y la reforma penal encarada por el Poder Ejecutivo se dirige a salvaguardar nuevos intereses que justifican la aplicación de penas más severas, sin renunciar al principio de ultima ratio o de último recurso del derecho penal. La necesidad de garantizar la seguridad ciudadana con un enfoque de mayor punitivismo y limitando los beneficios que acortan la duración de las condenas, nace de la aspiración legítima por mayor reprochabilidad por las consecuencias que genera el delito dentro del orden social, económico y político actual.

Existiendo escalas proporcionadas a la ofensa y conectadas con la lesividad a los intereses jurídico penales lesionados, una amplitud en las escalas móviles y el aumento de las fijas, es una decisión del Poder Legislativo determinar cuáles son los intereses que el derecho penal debe proteger, también le incumbe establecer la medida de la respuesta punitiva necesaria para garantizar una protección suficiente (Fallos: 314:424; 348:113, entre otros). De acuerdo con ello, la determinación abstracta de la pena con la que se conmina una conducta prohibida es materia exclusiva del Congreso de la Nación, mientras que la determinación de la pena a imponer en un caso concreto —esto es, su especie, cuando la ley prevé más de una posibilidad, y su cuantía— constituye una tarea reservada a los jueces.

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales (INSOD), UADE

Acceda a nuestros otros informes de investigación:

<https://www.uade.edu.ar/sites/investigacion/>

FICHA TÉCNICA

Título de la investigación: Estudio del debate actual sobre la reforma del Código Penal: aumento de penas e imprescriptibilidad de delitos graves

Informe preliminar de investigación

Investigador responsable: Horacio Romero Villanueva, docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas, UADE

METODOLOGÍA

Cualitativa, basada en interpretación normativa y análisis crítico de políticas pública.

Exploratoria y descriptiva, orientada a aportar elementos al debate público y académico.

Objeto: anteproyecto de reforma del Código Penal argentino, con foco en el aumento de penas y la imprescriptibilidad de delitos graves.

- Análisis jurídico-doctrinario del marco normativo vigente y del anteproyecto de reforma.
- Revisión de principios constitucionales aplicables (proporcionalidad, legalidad, dignidad humana).
- Estudio comparado de tendencias legislativas en materia penal.
- Examen de antecedentes jurisprudenciales relevantes de la Corte Suprema.
- Evaluación conceptual de teorías de la pena (retributiva, preventiva y resocializadora).

INSOD

Director: Daniel Sinopoli

Juan Pablo Bolivio

UADE